JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2023-00317-00 Aprehensión y entrega garantía mobiliaria

Cumplidos los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, y como quiera que este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibídem*, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía mobiliaria que por conducto de apoderado formula BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra MARIA MERCEDES SEGURA DE ESTUPIÑAN.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía que se describe a continuación de propiedad de MARIA MERCEDES SEGURA DE ESTUPIÑAN y a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ S.A:

Placa:	JMK-318
Clase:	AUTOMÓVIL
Marca y Línea:	CHEVROLET ONIX
Serie:	3G1M95E22ML116784
Motor:	1ML116784
Modelo:	2021
Servicio:	PARTICULAR
Color:	PLATA SABLE

TERCERO: OFICIAR a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, para la aprehensión del vehículo de placas JMK 318, informando que una vez inmovilizado y aprehendido, deberá dejarlo a disposición del acreedor garantizado, BANCO DE BOGOTA S.A., en los parqueaderos que se relacionan en la solicitud de aprehensión y entrega, al tenor de lo señalado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, y hacer entrega inmediata del vehículo a la entidad mencionada.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado LUIS HERNANDO OSPINA PINZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.131.619 y T.P.A. No. 46.540 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Nro.094, hoy veintiséis (26) de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ